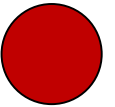


CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Susana
Estrada Rojas
Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 28 de agosto de 2026

DIPUTADO VLADIMIR HERNANDEZ VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H LXII
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E



DIPUTADA SUSANA ESTRADA ROJAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena de la LXII Legislatura y con las facultades conferidas por lo dispuesto en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México así como así como los artículo 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México por el que, someto a la consideración de esta soberanía la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la **LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, con las que se coadyuva a garantizar el derecho humano al acceso y disposición del agua para su uso y aprovechamiento en la vivienda o edificación de las personas mexiquenses y a través de Sistemas de captación de agua pluvial e incentivos fiscales de carácter municipal y que tiene sustento en el desarrollo de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputada Susana Estrada Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones normativas a la **LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, con las que se coadyuva a garantizar el derecho humano al acceso y disposición del agua para su uso y aprovechamiento en la vivienda o edificación de las personas mexiquenses y a

morena

Plaza Hidalgo/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Susana
Estrada Rojas
Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl

través de Sistemas de Captación de Agua Pluvial e incentivos fiscales de carácter municipal.

I.- ENCABEZADO DE LA PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN A LA **LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones legales a la **LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, con las que se coadyuva a garantizar el derecho humano al acceso y disposición del agua para su uso y aprovechamiento en la vivienda o edificación de las personas mexiquenses y a través de Sistemas de captación de agua pluvial e incentivos fiscales de carácter municipal.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE CON LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN SE RESUELVE

En la vigente **LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, si bien existen avances por garantizar el derecho humano al agua potable para los mexiquenses, también es cierto que, no existe una armonización en la legislación citada con la nueva **LEY GENERAL DE AGUAS** misma que fue publicada el pasado 11 de diciembre del año 2025 en el Diario Oficial de la Federación.

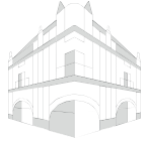
Lo que conlleva a una anemia legislativa para afrontar la crisis hídrica en el Estado de México ya que, no existe -- por ministerio de ley -- la obligación de incentivar Sistemas de Captación de Agua Pluvial por parte de los Gobiernos Municipales para que sean adoptados por los particulares y empresas en el proceso de construcción de edificaciones e inmuebles de reciente creación y en su caso, en las adecuaciones de las existentes para su implementación dentro del territorio mexiquense.

Esto es así ya que, en nuestra legislación local, existe una ausencia legislativa que garantice el derecho humano al agua potable por medio de sistemas asertivos de captación de aguas de lluvia y en el que, por el solo hecho de implementarse, puedan tener acceso a un beneficio de carácter fiscal para los particulares que las implementen.

Lo anterior fortalecerá la materialización del **PROGRAMA HÍDRICO INTEGRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO 2024-2029** en beneficio de la población mexiquense.

morena

Plaza Hidalgo/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Susana
Estrada Rojas**
Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl

Esto es así ya que, incluso se encuentra ausente el concepto legal de dichos sistemas que propicien la optimización, reciclaje y aprovechamiento del agua de lluvia, adoptados en edificaciones o inmuebles de nueva construcción o en su caso de aquellos inmuebles que sean modificados o adecuados para la implementación de dichos Sistemas de Captación de Agua Fluvial.

De seguir así la crisis hídrica mexiquense, se seguirá propiciando una serie desencadenada de problemas que impactan en el tejido social de nuestra población al no dar hospicio a acciones que se deben implementar para mitigar el desabasto de agua potable en el Estado.

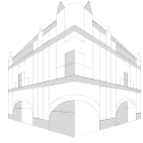
La presente iniciativa podrá corregir las lagunas legales señaladas, al armonizarla con la Ley General de Aguas e incorporando la obligación de los gobiernos Municipales para incentivar el uso e implementación de Sistemas de Captación de Agua Fluvial por parte de los particulares en la edificación de inmuebles y construcciones nuevas y en su caso, en la modificación y adecuación de edificios, casa y departamentos de personas a través de mecanismos de incentivos fiscales que le corresponde – por ministerio de ley – a los Gobiernos municipales y Ayuntamientos del Estado de México.

Por lo que se justifica plenamente la medida legislativa al intervenir la norma citada e introducir dichas figuras legales que se anidan en la Ley General de Aguas como lo son los Sistemas de Captación de Agua Fluvial en la edificación de construcciones nuevas y en la adecuación o modificación de las existentes por parte de particulares.

III. DESARROLLO DEL ARGUMENTO QUE SOSTIENE LA INICIATIVA

El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos.

El derecho humano al agua reconocido en el párrafo séptimo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, parte del reconocimiento de que el acceso al agua salubre, segura, suficiente y asequible para usos personales y domésticos es un requisito indispensable para la realización de otros derechos humanos. En cualquier circunstancia deben observarse los requisitos de disponibilidad, calidad y accesibilidad (física, económica, de no discriminación y de



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Susana
Estrada Rojas
Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl

acceso a la información) delimitados en la ¹ **Observación general N° 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)** del cual México es parte y por el que, el Estado Mexicano a través de las instituciones con competencia para dicho fin, tienen, la obligación de mantener un suministro de agua necesaria para que las personas puedan satisfacer sus usos personales y domésticos.

Esto es así ya que, el citado artículo constitucional dispone lo siguiente en lo que interesa;

“ ...

Artículo 4o.- *La mujer y el hombre son iguales ante la ley.*

Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

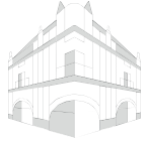
...

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

...”

¹ **OBSERVACIÓN GENERAL N° 15: EL DERECHO AL AGUA (ARTÍCULOS 11 Y 12 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES).**- consultable en el siguiente enlace electrónico;

https://aguaysaneamiento.cndh.org.mx/Content/doc/Normatividad/Observacion15_DESC.pdf



De lo trasunto se traduce en que, el derecho al agua implica una garantía en la que el Estado Mexicano a través de los Poderes Públicos debe cumplir con calidad; accesibilidad (física y económica), sin discriminación y con igualdad sin que, se pudiera alegar motivos no justificados para dejar de cumplir con dicha obligación.

Incluso es la **Observación general N° 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)**² y del citado artículo 4 constitucional, por el que se obliga a los Poderes Públicos del Estado Mexicano a garantizar el derecho al agua a todas las personas bajo los siguientes requisitos que deben aplicarse en cualquier circunstancia;

“ ...

a) *La disponibilidad. El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esos usos comprenden normalmente el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. La cantidad de agua disponible para cada persona debería corresponder a las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS). También es posible que algunos individuos y grupos necesiten recursos de agua adicionales en razón de la salud, el clima y las condiciones de trabajo.*

b) *La calidad. El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las*

² **OBSERVACIÓN GENERAL N° 15: EL DERECHO AL AGUA (ARTÍCULOS 11 Y 12 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES).**- consultable en el siguiente enlace electrónico;

https://aguaysaneamiento.cndh.org.mx/Content/doc/Normatividad/Observacion15_DESC.pdf



personas. Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico.

c) La accesibilidad. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles para todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas: Accesibilidad física. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población.

Debe poderse acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. Todos los servicios e instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados, y deben tener en cuenta las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad.

La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua. Accesibilidad económica. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto. No discriminación.

El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos. Acceso a la información. La accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

...



Por lo que, no solo se hace necesario, sino resulta imperativo el poner al alcance de las personas, los medios y mecanismos para garantizar el derecho fundamental y humano del agua en los términos previstos en la normatividad analizada.

De ahí que, sea un mandato legal de carácter constitucional y al amparo de los tratados internacionales, **el diseñar e implementar mecanismos para el acceso y ejercicio del derecho fundamental del agua para todas las personas.**

III.1.- DIAGNÓSTICO

El problema del desabasto de agua potable en nuestro país, debe atenderse desde distintos puntos y considerar el polinomio de conflictos tales como;

- La escasez, que es uno de los problemas más graves en México, especialmente en regiones del norte y centro del país. La falta de agua potable y la escasez de agua para la agricultura y la industria son problemas muy comunes.
- La contaminación que se encuentra especialmente en las zonas urbanas, debido a la falta de tratamiento de aguas residuales y a la descarga de residuos industriales y químicos en ríos y lagos.
- El uso ineficiente del agua en la agricultura ha llevado a una sobreexplotación de los acuíferos y una disminución en la disponibilidad de agua para otros usos.
- El cambio climático que provoca sequías e inundaciones que agravan la disminución en la disponibilidad de agua para las comunidades y la agricultura.

El agua es un recurso prioritario para la vida en la tierra, este elemento es indispensable para nuestro desarrollo y bienestar. Por ello, en el 2012 se incorporó en nuestra Constitución Política, el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, y se facultó al estado a garantizar este recurso.

Sin embargo, falta mucho por hacer, con base en datos del Banco Mundial, en el país la disponibilidad promedio anual per cápita pasó de 10 mil metros cúbicos (m3) en 1960 a 4 mil



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Susana
Estrada Rojas
Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl

en 2012. Se estima que para 2030, esta disponibilidad en México descienda debajo de los 3 mil m³ por habitante al año³.

Ahora bien, según el **PROGRAMA HÍDRICO INTEGRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO 2024-2029**, en su apartado 5 de “**DIAGNÓSTICO**” refiere – en lo que interesa --- lo siguiente;

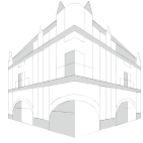
“El agua es un recurso vital cuya disponibilidad y gestión es fundamental para el bienestar humano y la sostenibilidad del entorno. En el Estado de México, la importancia del agua y la necesidad de extremar su cuidado y preservación se ha visto acentuada por una serie de desafíos derivados del crecimiento urbano y demográfico, así como por el comportamiento de las actividades económicas que a su vez han aumentado el requerimiento de volúmenes de agua, generando además importantes fuentes de contaminación.

Asimismo, factores como el cambio climático asociado al aumento de las temperaturas y cambios en los patrones de lluvia, así como la explotación de los bosques y otros componentes favorables del ciclo hidrológico, han limitado la recarga de los acuíferos, mientras que el deficiente manejo en el tratamiento de las aguas residuales urbanas y el aprovechamiento ineficiente del agua, especialmente en actividades agrícolas, ha exacerbado la situación de desequilibrio entre disponibilidad y demanda en la entidad.

La disponibilidad de agua renovable por habitante en el Estado de México es de apenas 268 m³/hab/año, muy por

debajo de la media nacional de 549 m³/ hab/año, posicionando a la entidad en el penúltimo lugar a nivel nacional (INEGI, 2019 cit. en PDEM 2023-2029: 54).

³ Consultable en el siguiente enlace electrónico; <https://imco.org.mx/situacion-del-agua-en-mexico/>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Susana
Estrada Rojas
Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl

...

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, el caso del Estado de México que presenta una densidad de 760 habitantes por kilómetro cuadrado, doce veces mayor que el valor nacional de 64 habitantes por kilómetro cuadrado.

La densidad poblacional y el agua se relacionan estrechamente en aspectos como la disponibilidad, calidad y contaminación, ya que una ciudad densamente poblada tiende a ofertar un mayor número de actividades económicas, bienes, servicios y viviendas que a su vez demandan un mayor volumen de agua para su funcionamiento que, de no ser correctamente gestionado, presentarían problemáticas ambientales como el estrés hídrico, definido como el resultado de una extracción de agua superior a la disponible en las fuentes de abastecimiento.

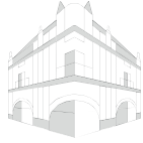
Esta situación afecta cada vez más a centros urbanos densamente poblados, lo que pone en vulnerabilidad el derecho humano al agua potable y al saneamiento, puesto que el extraer mayores volúmenes de agua no garantiza que este recurso llegue en suficiencia, calidad y cantidad a cada uno de los habitantes.

Otra de las problemáticas que enfrentan las grandes ciudades son el envejecimiento de la infraestructura que provoca fugas en la conducción del agua, ocasionando que se extraigan volúmenes superiores a los necesarios para compensar las pérdidas y en consecuencia un aumento en el gasto eléctrico de maquinaria y equipos para extracción, tratamiento y distribución del agua. Esto sin menguar el aumento en los gastos de potabilización por requerir agua de zonas cada vez más profundas y de menor calidad.

En el Estado de México solo dos municipios presentan menos del 80% de viviendas con agua entubada, siendo estos

morena

Plaza Hidalgo/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



Tezoyuca y San Felipe del Progreso; seis municipios tienen una cobertura del 80 al 90%, ubicados principalmente en las regiones de México-Pánuco, Ixtlahuaca-Atlacomulco y

Cutzamala; mientras que el resto 88 de los municipios de las viviendas rurales y urbanas censadas, más del 90% cuentan con infraestructura de agua potable (INEGI, 2020).

En números globales, se registraron para el Estado de México 5 millones 403 mil 492 viviendas, de las cuales 82.2% disponen de agua entubada en el ámbito de la vivienda (4 millones 439 mil 141 viviendas); de éstas, 86% se abastece del servicio público de agua (3 millones 815 mil 549 viviendas) (INEGI, 2020). Es decir que, aunque se cuente con la infraestructura para el suministro del servicio, la dotación puede provenir de otras fuentes como pipas de agua o pozos propios.

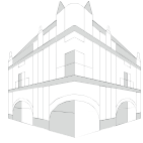
Asimismo, la frecuencia del suministro puede no ser recurrente, pues para el Estado de México se registra una dotación promedio de cinco días durante 14.5 horas (Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones, 2023).

La infraestructura para abastecimiento de agua potable puede ser de propiedad municipal, estatal o federal, dependiendo del origen del recurso hídrico o de la entidad que construye y administra la infraestructura.

Los principales elementos que conforman los sistemas de suministro de agua potable son las fuentes de extracción, potabilización, almacenamiento y distribución.

...

Respecto a la infraestructura de distribución, de acuerdo con la información proporcionada por Organismos Operadores, el material predominante de la red de distribución es de asbestocemento.



A su vez, se identificó que la mayoría de los Organismos Operadores no cuentan con mapas actualizados de la cobertura de la red hidráulica y sanitaria, algunos de ellos solo tienen planos en papel de ciertas secciones municipales, del resto se desconoce la dirección o funcionalidad de la misma, por lo que se estima que las pérdidas de agua por fuga pueden ser mayores a 40% debido a la falta de medidores y de monitoreo de la infraestructura existente.

...

La población percibe la escasez de agua como el principal problema social, aún después de la pobreza o inseguridad.

Específicamente para los municipios con mayor población en la zona del Valle de México, externan que a raíz del desabasto han surgido diversos piperos particulares en la zona que les proveen el servicio agua, ya que los tanteos son cada vez más prolongados, situación que los obliga a contactar servicios privados de agua pues, aunque el servicio es gratuito por parte del Municipio y el Estado, ellos tardan varios días en brindar el servicio y la necesidad es apremiante.

Esta situación los cuestiona sobre la disponibilidad real de agua al observar que en sus viviendas no cuentan con el recurso, pero los piperos particulares a diario brindan el servicio con carros tanque de 10 mil litros.

..."

Además de que en el mismo **“Programa Hídrico Integral para el Estado de México 2024-2029⁴”** el Gobierno del Estado de México reconoce la crisis hídrica la entidad estatal ya que, se advierte lo siguiente;

⁴ Consultable en el siguiente enlace electrónico;
<https://caem.edomex.gob.mx/sites/caem.edomex.gob.mx/files/files/Documentacion/PH/PHIEM20242029.pdf>



“ ...

El Estado de México enfrenta actualmente severas presiones sobre sus recursos hídricos, derivadas del crecimiento poblacional, la expansión urbana, el incremento de actividades productivas, el cambio climático, la sobreexplotación de acuíferos y el deterioro ambiental de las zonas de recarga.

Estos factores han generado un grave desequilibrio entre la oferta y la demanda de agua, comprometiendo la seguridad hídrica de la entidad.”

Por lo que, la crisis hídrica en el Estado de México se debe a múltiples factores y de los que, se identifican los siguientes;

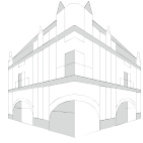
- Sobreexplotación de acuíferos
- Pérdida de casi el 40% del agua en fugas por infraestructura obsoleta
- Alta dependencia del Sistema Cutzamala
- Sobrepoblación o densidad demográfica

Consecuentemente y según los datos del **Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social del Estado de México**⁵ (CIEPS), la crisis hídrica que atraviesa el Estado de México, se traduce en una afectación directa para;

UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCO MIL MEXIQUENSES.

Dichos datos se ven reflejados en el sentir de las personas ya que, según el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía** (INEGI), en el año 2024, 37 de cada 100 personas manifestaron temor por la falta del recurso hídrico, situando que después de la inseguridad, la **escasez de agua potable** es la segunda preocupación más grande entre los mexiquenses.

⁵ Consultable en el siguiente enlace electrónico; <https://cieps.edomex.gob.mx/>



Por lo anterior es que, es indubitable la escasez del agua potable para las familias mexiquenses y que se ha convertido en una crisis hídrica en el Estado de México. crisis que implica el funcionamiento de diversos detonantes que sirven para mitigarla.

Derivado de lo anterior, se justifica, motiva y se fundamenta la presente iniciativa ya que, se encuentra ajustada a las garantías constitucionales y de conformidad con la legislación federal en materia de aprovechamiento de aguas fluviales para para uso

humano y doméstico a través de la implementación de Sistemas de Captación y aprovechamiento de agua de lluvia.

Aunado a lo anterior, se debe señalar que la presente iniciativa se soporta en la *LEY GENERAL DE AGUAS* , misma que establece --- en lo que interesa -- lo siguiente;

“...

Artículo 4. *Para efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

XV. *Sistemas de captación de agua pluvial: Mecanismos que permiten la recolección, filtración, tratamiento y almacenaje del agua de lluvia que cae en el techo o cubierta para su posterior uso y aprovechamiento en la vivienda o edificación.*

...

Artículo 5. *Toda persona gozará del derecho humano al agua conforme a lo establecido en la Constitución y a los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua.*

...



Artículo 7. Para garantizar el derecho humano al agua se deberán asegurar los siguientes elementos:

- I. **Accesibilidad:** Toda persona, sin discriminación, debe tener alcance físico al agua y a las instalaciones y servicios en su hogar, institución educativa, lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua;
- II. **Acceso a la Información:** Derecho a solicitar, recibir y difundir información relacionada con el derecho humano al agua, de acuerdo con principios de transparencia y rendición de cuentas, en términos de la legislación aplicable;
- III. **Aceptabilidad:** El acceso al agua, su color, olor y sabor deben ser satisfactorios, considerando su potabilidad y calidad, también cultural y socialmente adecuados, las necesidades relativas al género, así como las prácticas habituales de higiene e intimidad de cada cultura;
- IV. **Asequibilidad:** El agua debe estar al alcance económico de todas las personas, sin que los costos y cargos directos e indirectos pongan en riesgo el ejercicio de otros derechos, ni impliquen una carga desproporcionada para los hogares;
- V. **Calidad:** El agua debe estar libre de sustancias que puedan causar daño a la salud por consumirla, debiendo constatarse su inocuidad y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y
- VI. **Disponibilidad:** El abastecimiento de agua debe ser suficiente en cantidad, continuo y equitativo, para sostener la vida humana

...



Artículo 20. Las instancias de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para proteger frente a terceros el disfrute de los derechos humanos asociados al acceso, disposición y saneamiento de agua en el territorio nacional.

Artículo 21. Tratándose del derecho humano al agua, las acciones de las autoridades deberán promover la participación social en el ámbito de su competencia.

Artículo 22. La Comisión, los Consejos de Cuenca, los organismos de las entidades federativas y de los municipios que prestan el servicio de agua y alcantarillado son sujetos obligados a garantizar el derecho humano al agua en los términos de la presente Ley.

Artículo 23. La Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, promoverán el uso de soluciones basadas en la naturaleza que contribuyan a la conservación y restauración ecológica de las cuencas y ajuste a los diversos efectos del cambio climático, en cuyas acciones se debe considerar las características y particularidades específicas de las regiones en las cuales serán implementadas.

Artículo 24. La Federación, las entidades federativas y los municipios son responsables de la planeación, buen manejo y administración de los recursos hídricos propiedad de la Nación, por medio de las instituciones y sistemas comunitarios de agua y saneamiento, acorde con lo establecido en la presente Ley.

...

Artículo 28. Corresponde a los municipios en los términos de la presente Ley y de las disposiciones locales aplicables, las siguientes facultades:



I. Garantizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales considerándolos como un derecho humano de atención prioritaria;

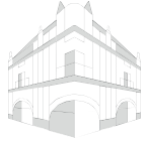
II. Dar prioridad a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, en la programación y presupuestación municipal, por tratarse de derechos humanos de atención prioritaria;

III. Introducir la perspectiva de derechos humanos, de género, principio de equidad y visión de infancia en la programación y presupuestación para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

IV. Coordinarse y, en su caso, asociarse con otros municipios y con las autoridades estatales competentes para el establecimiento de sistemas intermunicipales de agua y saneamiento, con el objeto de garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en los términos previstos por la normatividad que les sea aplicable;

V. Expedir las disposiciones administrativas necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

VI. Promover la participación ciudadana para sensibilizar, acercar, concientizar y propiciar la acción comunitaria en la conservación, utilización y preservación de los recursos y bienes públicos relacionados con la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales;



VII. Formular el programa para la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento correspondiente a su demarcación, y

VIII. Las que le encomienden las leyes federales y locales en la materia.

...

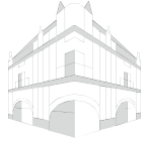
Artículo 32. La regulación de la captación de agua pluvial en el territorio nacional, así como las obligaciones de las entidades federativas y municipios, y las directrices para la implementación de sistemas de captación en obras públicas y privadas, serán determinadas por la Comisión.

Artículo 33. Los sistemas de captación de agua pluvial deben permitir la recolección, filtración, tratamiento y almacenaje del agua de lluvia que cae en el techo o cubierta para su posterior uso y aprovechamiento en la vivienda o edificación. Las obras necesarias son aquellas edificaciones públicas y privadas que, debido a su naturaleza o ubicación, son adecuadas para la implementación de sistemas de captación de agua pluvial.

Artículo 34. Las entidades federativas promoverán en todo momento la instalación de sistemas de captación pluvial para uso doméstico, acordes a las necesidades regionales, sin que afecten el ciclo natural hidrológico. Cada entidad federativa deberá determinar la implementación de los sistemas de captación pluvial con base en las características físicas de los inmuebles y en el valor del predial del suelo o construcción.

En todo caso, el estándar que se utilice para determinar esa necesidad no podrá ser desproporcional al valor catastral del inmueble.

Las entidades federativas fomentarán la inclusión en los códigos de construcción y en las legislaciones sobre propiedad en condominio de la obligación de las edificaciones que se



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Susana
Estrada Rojas
Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl

clasifiquen como tales, de establecer un sistema de captación de agua pluvial que cuente con la capacidad suficiente de almacenamiento de agua para atender las necesidades mínimas indispensables de agua para consumo personal y doméstico de cada unidad de propiedad privativa del condominio.

...

Por otra parte en nuestra legislación local se reconoce el derecho humano al agua potable y señala acciones a realizar por parte de todos los ámbitos del gobierno y de la sociedad misma. Sin embargo de no presentar una ausencia en la norma de los planteamientos vertidos, no tendría asidero racional la presente iniciativa.

En la norma local la **LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, en lo que interesa, se prevé normativamente lo siguiente;

“ ...

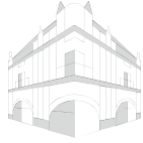
Artículo 53.- Las autoridades del agua impulsarán la construcción de la infraestructura hidráulica que permita el aprovechamiento del agua pluvial para la conservación de reservas hídricas y la recarga de acuíferos, y fomentarán la construcción y conservación de instalaciones alternas que sustituyan al drenaje cuando éste no pueda construirse

Artículo 53 Bis.- Las Dependencias y Organismos Auxiliares estatales y municipales, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, introducirán sistemas de naturación y/o sistemas necesarios para la captación y aprovechamiento de agua pluvial en los inmuebles destinados a un servicio público que tengan a su cargo, siempre y cuando, las características físicas de los mismos sean aptas para ello y permitan su instalación, operación y mantenimiento.

...

morena

Plaza Hidalgo/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500

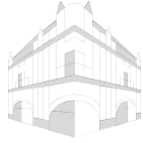


Artículo 73.- *Es obligación de los desarrolladores de vivienda, constructores o propietarios de conjuntos habitacionales, industriales o de servicios, la construcción de sus redes de distribución y sistemas de drenaje y alcantarillado de conformidad con la normatividad en la materia, así como la conexión de las mismas a la infraestructura hidráulica municipal. Asimismo correrá a su cargo el costo de los aparatos medidores de consumo de agua potable y su instalación en cada una de las tomas; es obligatorio el tratamiento de aguas residuales y, en su caso, pozos de absorción para el agua pluvial que cumplan con lo previsto en los ordenamientos federales y estatales. Dichas plantas y pozos de absorción deberán estar disponibles antes de la ocupación de los conjuntos. La Comisión podrá determinar mecanismos alternativos para el cumplimiento de esta obligación. El Reglamento establecerá los procedimientos aplicables.*

...

Artículo 91.- *Las autoridades del agua impulsarán las acciones que sean necesarias para mantener y, en su caso, restablecer el equilibrio entre la disponibilidad y el aprovechamiento de los recursos hídricos, tales como la instalación de sistemas captadores y de naturación del agua, para favorecer el manejo sustentable en el proceso de la gestión integral del agua, así como los diversos usos y usuarios.*

Artículo 92.- *Los desarrolladores de nuevos conjuntos habitacionales, industriales y de servicios están obligados a construir instalaciones para la recolección de agua pluvial y, al tratamiento de aguas residuales para su conducción en los términos de la legislación aplicable, para ser aprovechada en el riego de áreas verdes o aquellas actividades que no requieran la utilización de agua potable.*

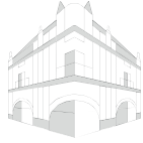


Artículo 92 Bis.- *La Comisión creará un Fideicomiso cuyos recursos serán destinados a los sistemas de captación de agua pluvial de conformidad con la presente Ley, el cual tendrá por objeto destinar recursos a los organismos operadores o, en su caso, a los municipios, según corresponda, a efecto de implementar acciones para el aprovechamiento de agua pluvial, la recarga de mantos acuíferos y la infiltración de agua pluvial al subsuelo.*

...

De lo trasunto de la norma citada, se desprende que;

- Existe una omisión del concepto legal y la figura legislativas de los SISTEMAS **DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL**.
- Existe la obligación de realizar obra por parte de **desarrolladores de nuevos conjuntos habitacionales, industriales y de servicios a construir instalaciones para la recolección de agua pluvial**, sin embargo no existe un catálogo de sanciones por dicha omisión que de forma taxativa se cumpla y menos aún se indica la competencia y facultades de alguna autoridad para el inicio de algún procedimiento administrativo por dicha omisión de los desarrolladores de dicha infraestructura o edificación.
- Si bien existe la obligación antes mencionada, ésta se considera coercitiva, a pesar de que NO tenga apareja alguna sanción y al mismo tiempo, NO se incentiva la construcción de sistemas de captación de Sistemas de captación de agua pluvial a través de un estímulo fiscal o de cualquier índole que pudiera brindar los Gobiernos Municipales o los Ayuntamientos para el fomento del reciclaje y aprovechamiento del vital líquido derivado de las aguas fluviales.
- Se encuentra omisa el uso de Sistemas de captación de agua pluvial en inmuebles y edificaciones nuevas de particulares o en casas y departamentos existentes para que sean modificados o en su caso, se adecuen a la necesidad de la implementación de dichos sistemas, a través de incentivos fiscales del orden municipal.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Susana
Estrada Rojas
Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl

De ahí la importancia de la adquisición normativa e implementación de la figura legal de los Sistemas de Captación de Agua Pluvial --- mismos que se encuentran en la legislación federal --- ya que, son diseños que permiten recolectar y almacenar el agua de lluvia e implementarlos en cualquier tipo de edificación o construcción, sea nueva o con tiempo de vida construido y no únicamente condominal, empresarial y de servicios, sino también a nivel domiciliario ya que, estos mecanismos se componen de una superficie de captura, un sistema de distribución, un desviador de primeras lluvias y un área de almacenamiento de agua.

Por lo tanto es menester intervenir la norma y modificársele a través de la libre autoconfiguración normativa que como legisladores locales tenemos y atender la problemática social en la que se ha convertido el desabasto del agua potable y la crisis hídrica que padecemos.

De tal suerte que, lo que propongo es modificar y adicionar las siguientes porciones normativas de la LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS;

LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

morena

Plaza Hidalgo/s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Susana
Estrada Rojas
Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl

Artículo 6.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a LXV. ...

Sin correlativo

LXVI. a LXXX. ...

Artículo 53.- Las autoridades del agua impulsarán la construcción de la infraestructura hidráulica que permita el aprovechamiento del agua pluvial para la conservación de reservas hídricas y la recarga de acuíferos, y

Artículo 6.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a LXV. ...

LXV Bis.- Sistemas de Captación de Agua Pluvial: Mecanismos que permiten la recolección, filtración, tratamiento y almacenaje del agua de lluvia que cae en el techo o cubierta para su posterior uso y aprovechamiento en la vivienda o edificación.

LXVI. a LXXX. ...

Artículo 53.- Las autoridades del agua fomentarán e impulsarán, mediante mecanismos de incentivos fiscales aprobados por los Ayuntamientos de cada Municipio Mexiquense y operados por los sus respectivos

morena

Plaza Hidalgo/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
fomentarán la construcción y conservación de instalaciones alternas que sustituyan al drenaje cuando éste no pueda construirse	Gobiernos Municipales, la construcción de la infraestructura hidráulica que permita el aprovechamiento del agua pluvial a través de Sistemas de Captación de agua Pluvial con el objeto de conservar reservas hídricas y la recarga de acuíferos, y fomentarán la construcción y conservación de instalaciones alternas que sustituyan al drenaje cuando éste no pueda construirse
Artículo 53 Bis.- Las Dependencias y Organismos Auxiliares estatales y municipales, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, introducirán sistemas de naturación y/o sistemas necesarios para la captación y aprovechamiento de agua pluvial en los inmuebles destinados a un servicio público que tengan a su cargo, siempre y cuando, las características físicas de los mismos sean aptas para ello y permitan su instalación, operación y mantenimiento.	Artículo 53 Bis.- Las Dependencias y Organismos Auxiliares estatales y municipales, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, introducirán Sistemas de Captación de Agua Pluvial para la captación y aprovechamiento de agua pluvial en los inmuebles destinados a un servicio público que tengan a su cargo, siempre y cuando, las características físicas de los mismos sean aptas para ello y permitan su instalación, operación y mantenimiento.
... Artículo 73.- Es obligación de los desarrolladores de vivienda, constructores o propietarios de conjuntos habitacionales, industriales	... Artículo 73.- Es obligación de los desarrolladores de vivienda, constructores o propietarios de conjuntos habitacionales, industriales o de servicios, la construcción



LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
o de servicios, la construcción de sus redes de distribución y sistemas de drenaje y alcantarillado de conformidad con la normatividad en la materia, así como la conexión de las mismas a la infraestructura hidráulica municipal. Asimismo correrá a su cargo el costo de los aparatos medidores de consumo de agua potable y su instalación en cada una de las tomas; es obligatorio el tratamiento de aguas residuales y, en su caso, pozos de absorción para el agua pluvial que cumplan con lo previsto en los ordenamientos federales y estatales. Dichas plantas y pozos de absorción deberán estar disponibles antes de la ocupación de los conjuntos. La Comisión podrá determinar mecanismos alternativos para el cumplimiento de esta obligación. El Reglamento establecerá los procedimientos aplicables.	de sus redes de distribución y sistemas de drenaje y alcantarillado de conformidad con la normatividad en la materia, así como la conexión de las mismas a la infraestructura hidráulica municipal. Asimismo correrá a su cargo el costo de los aparatos medidores de consumo de agua potable y su instalación en cada una de las tomas; es obligatorio el tratamiento de aguas residuales y de la misma manera, deberá de cumplir con la construcción y adecuación correspondiente para la implementación de Sistemas de Captación de Agua Pluvial con el objeto de dar cumplimiento a la presente ley y a la Ley General de Aguas y lo previsto en los ordenamientos federales y estatales. Dichos Sistemas de Captación de Agua Pluvial, plantas y pozos de absorción deberán estar disponibles antes de la ocupación de los conjuntos. Los particulares propietarios o poseedores de inmuebles que tengan cualquier tipo de uso de suelo que corresponda, podrá implementar y construir mecanismos y Sistemas de Captación de Agua Pluvial y de la misma manera podrá ser acreedora de beneficios fiscales por parte de la autoridad municipal.



LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
... Artículo 91.- Las autoridades del agua impulsarán las acciones que sean necesarias para mantener y, en su caso, restablecer el equilibrio entre la disponibilidad y el aprovechamiento de los recursos hídricos, tales como la instalación de sistemas captadores y de naturación del agua, para favorecer el manejo sustentable en el proceso de la gestión integral del agua, así como los diversos usos y usuarios.	La Comisión deberá determinar mecanismos alternativos para el cumplimiento de esta obligación. El Reglamento establecerá los procedimientos aplicables. Los Gobiernos Municipales deberán de otorgar beneficios fiscales acordes a la proporcionalidad del cumplimiento de esta obligación en favor de dichos particulares y que no pongan en riesgo el cálculo de su presupuesto de ingresos del municipio del que se trate. ... Artículo 91.- Las autoridades del agua impulsarán las acciones que sean necesarias para mantener y, en su caso, restablecer el equilibrio entre la disponibilidad y el aprovechamiento de los recursos hídricos, tales como la instalación de Sistemas de captación de Agua Pluvial y de naturación del agua, para favorecer el manejo sustentable en el proceso de la gestión integral del agua, así como los diversos usos y usuarios. El fomento e impulso de la instalación de mecanismos y Sistemas de captación de Agua Pluvial deberá de realizarse por parte de los Gobiernos Municipales del Estado de México y deberá de ser contemplado tanto a los desarrolladores de conjuntos condominales, edificaciones y e



LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<i>Artículo 92.- Los desarrolladores de nuevos conjuntos habitacionales, industriales y de servicios están obligados a construir instalaciones para la recolección de agua pluvial y, al tratamiento de aguas residuales para su conducción en los términos de la legislación aplicable, para ser aprovechada en el riego de áreas verdes o aquellas actividades que no requieran la utilización de agua potable.</i> ...	servicios, así como para particulares propietarios o poseedores de inmuebles para cualquier uso de suelo que presente dicho inmueble. Los Gobiernos Municipales deberán de otorgar beneficios fiscales acordes a la proporcionalidad del cumplimiento de esta obligación en favor de dichos particulares y que no pongan en riesgo el cálculo de su presupuesto de ingresos del municipio del que se trate. Artículo 92.- Los desarrolladores de nuevos conjuntos habitacionales, industriales y de servicios están obligados a construir Sistemas de captación de Agua Pluvial para la recolección de agua pluvial y, al tratamiento de aguas residuales para su conducción en los términos de la legislación aplicable, para ser aprovechada en el riego de áreas verdes o aquellas actividades que no requieran la utilización de agua potable. Los Gobiernos Municipales deberán de otorgar beneficios fiscales acordes a la proporcionalidad del cumplimiento de esta obligación en favor de dichos particulares y que no pongan en riesgo el cálculo de su presupuesto de ingresos del municipio del que se trate. ...



LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

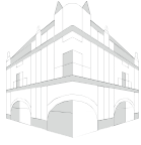
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 152.- Las visitas que ordene la autoridad del agua competente tendrán como objetivo: I. a VIII. ... IX. Verificar la existencia de sistemas de tratamiento de aguas residuales de los sujetos obligados; el cumplimiento de condiciones particulares de descarga, así como la adecuada operación y funcionamiento de éstos; y X. ... Artículo 155.- Constituyen infracciones a la presente Ley y serán sancionadas por las autoridades del agua, en el ámbito de su competencia, las siguientes: I. a VIII. ... IX. Incumplir con las disposiciones relativas al uso eficiente del agua previstas en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables que emitan las autoridades del agua;	Artículo 152.- Las visitas que ordene la autoridad del agua competente tendrán como objetivo: I. a VIII. ... IX. Verificar la existencia de sistemas de tratamiento de aguas residuales y de Sistemas de Captación de Agua Pluvial que deben cumplir los sujetos obligados señalados en la presente ley. Así como el cumplimiento de condiciones particulares de descarga, así como la adecuada operación y funcionamiento de éstos; y X. ... Artículo 155.- Constituyen infracciones a la presente Ley y serán sancionadas por las autoridades del agua, en el ámbito de su competencia, las siguientes: I. a VIII. ... IX. Incumplir con las disposiciones relativas al uso eficiente del agua previstas en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables que emitan las autoridades del agua. De la misma manera, se actualiza infracción para aquellos desarrolladores de vivienda, constructores o propietarios de



LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
X. a XVIII. ... Artículo 156. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas por la autoridad del agua competente, con multas equivalentes a veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en que se cometa la infracción, de acuerdo a lo siguiente: I. De diez a quinientas en el caso de violación a cualquiera de las fracciones V, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII y XVIII. II. ... III. De tres mil una a diez mil en el caso de violación a cualquiera de las fracciones III, IV y VI. IV. ...	conjuntos habitacionales, industriales o de servicios que no cumplan con la construcción de mecanismos y de Sistemas de Captación de Agua Pluvial en los términos descritos de la presente ley. X. a XVIII. ... Artículo 156. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas por la autoridad del agua competente, con multas equivalentes a veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en que se cometa la infracción, de acuerdo a lo siguiente: I. De diez a quinientas en el caso de violación a cualquiera de las fracciones V, VII, primer párrafo de la fracción IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII y XVIII. II. ... III. De tres mil una a diez mil en el caso de violación a cualquiera de las fracciones III, IV, VI y segundo párrafo de la fracción IX . IV. ...

En mérito de las consideraciones expuestas, se somete al pleno de este Congreso del Estado de México, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**Dip. Susana
Estrada Rojas**
Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; para que en caso de así considerarlo, sea aprobada en sus términos.

26

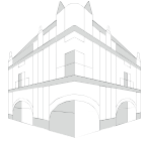
SUSANA ESTRADA ROJAS
DIPUTADA LOCAL INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC.

DECRETO NÚMERO:

morena

Plaza Hidalgo/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Susana
Estrada Rojas
Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl

LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

UNICO. - Se propone adicionar la fracción LXV Bis, al artículo 6, y reformar el artículo 53 y 53 Bis, 73, 91, 92, 152 fracción IX, 155 fracción IX y 156 fracción I y III de la LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, para
quedar como sigue:

LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 6.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a LXV. ...

LXV Bis.- Sistemas de Captación de Agua Pluvial: Mecanismos que permiten la recolección, filtración, tratamiento y almacenaje del agua de lluvia que cae en el techo o cubierta para su posterior uso y aprovechamiento en la vivienda o edificación.

...

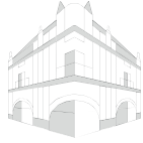
LXVI. a LXXX. ...

Artículo 53.- Las autoridades del agua fomentarán e impulsarán, mediante mecanismos de incentivos fiscales aprobados por los Ayuntamientos de cada Municipio Mexiquense y operados por los sus respectivos Gobiernos Municipales, la construcción de la infraestructura hidráulica que permita el aprovechamiento del agua pluvial a través de Sistemas de Captación de agua Pluvial con el objeto de conservar reservas hídricas y la recarga de acuíferos, y fomentarán la construcción y conservación de instalaciones alternas que sustituyan al drenaje cuando éste no pueda construirse

Artículo 53 Bis.- Las Dependencias y Organismos Auxiliares estatales y municipales, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, introducirán **Sistemas de Captación de Agua Pluvial** para la captación y aprovechamiento de agua pluvial en los inmuebles destinados a un servicio público

morena

Plaza Hidalgo/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



que tengan a su cargo, siempre y cuando, las características físicas de los mismos sean aptas para ello y permitan su instalación, operación y mantenimiento.

...

Artículo 73.- Es obligación de los desarrolladores de vivienda, constructores o propietarios de conjuntos habitacionales, industriales o de servicios, la construcción de sus redes de distribución y sistemas de drenaje y alcantarillado de conformidad con la normatividad en la materia, así como la conexión de las mismas a la infraestructura hidráulica municipal.

Asimismo correrá a su cargo el costo de los aparatos medidores de consumo de agua potable y su instalación en cada una de las tomas; es obligatorio el tratamiento de aguas residuales **y de la misma manera, deberá de cumplir con la construcción y adecuación correspondiente para la implementación de Sistemas de Captación de Agua Pluvial con el objeto de dar cumplimiento a la presente ley y a la Ley General de Aguas y lo previsto en los ordenamientos federales y estatales.**

Dichos Sistemas de Captación de Agua Pluvial, plantas y pozos de absorción deberán estar disponibles antes de la ocupación de los conjuntos.

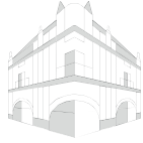
Los particulares propietarios o poseedores de inmuebles que tengan cualquier tipo de uso de suelo que corresponda, podrá implementar y construir mecanismos y Sistemas de Captación de Agua Pluvial y de la misma manera podrás ser acreedora de beneficios fiscales por parte de la autoridad municipal.

La Comisión deberá determinar mecanismos alternativos para el cumplimiento de esta obligación.

El Reglamento establecerá los procedimientos aplicables.

Los Gobiernos Municipales deberán de otorgar beneficios fiscales acordes a la proporcionalidad del cumplimiento de esta obligación en favor de dichos particulares y que no pongan en riesgo el cálculo de su presupuesto de ingresos del municipio del que se trate.

...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Susana
Estrada Rojas
Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl

Artículo 91.- Las autoridades del agua impulsarán las acciones que sean necesarias para mantener y, en su caso, restablecer el equilibrio entre la disponibilidad y el aprovechamiento de los recursos hídricos, tales como la instalación de **Sistemas de captación de Agua Pluvial** y de naturación del agua, para favorecer el manejo sustentable en el proceso de la gestión integral del agua, así como los diversos usos y usuarios.

El fomento e impulso de la instalación de mecanismos y **Sistemas de captación de Agua Pluvial** deberá de realizarse por parte de los Gobiernos Municipales del Estado de México y deberá de ser contemplado tanto a los desarrolladores de conjuntos condominales, edificaciones y de servicios, así como para particulares propietarios o poseedores de inmuebles para cualquier uso de suelo que presente dicho inmueble.

Los Gobiernos Municipales deberán de otorgar beneficios fiscales acordes a la proporcionalidad del cumplimiento de esta obligación en favor de dichos particulares y que no pongan en riesgo el cálculo de su presupuesto de ingresos del municipio del que se trate.

Artículo 92.- Los desarrolladores de nuevos conjuntos habitacionales, industriales y de servicios están obligados a construir **Sistemas de captación de Agua Pluvial** para la recolección de agua pluvial y, al tratamiento de aguas residuales para su conducción en los términos de la legislación aplicable, para ser aprovechada en el riego de áreas verdes o aquellas actividades que no requieran la utilización de agua potable.

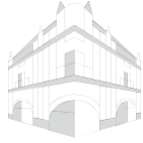
Los Gobiernos Municipales deberán de otorgar beneficios fiscales acordes a la proporcionalidad del cumplimiento de esta obligación en favor de dichos particulares y que no pongan en riesgo el cálculo de su presupuesto de ingresos del municipio del que se trate.

...

Artículo 152.- Las visitas que ordene la autoridad del agua competente tendrán como objetivo:

morena

Plaza Hidalgo/s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Susana
Estrada Rojas**
Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl

I. a VIII. ...

IX. Verificar la existencia de sistemas de tratamiento de aguas residuales y de Sistemas de Captación de Agua Pluvial que deben cumplir los sujetos obligados señalados en la presente ley.

Así como el cumplimiento de condiciones particulares de descarga, así como la adecuada operación y funcionamiento de éstos; y

X...

Artículo 155.- Constituyen infracciones a la presente Ley y serán sancionadas por las autoridades del agua, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Incumplir con las disposiciones relativas al uso eficiente del agua previstas en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables que emitan las autoridades del agua.

De la misma manera, se actualiza infracción para aquellos desarrolladores de vivienda, constructores o propietarios de conjuntos habitacionales, industriales o de servicios que no cumplan con la construcción de mecanismos y de Sistemas de Captación de Agua Pluvial en los términos descritos de la presente ley.

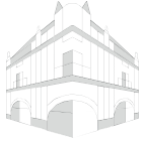
X. a XVIII. ...

Artículo 156. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas por la autoridad del agua competente, con multas equivalentes a veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en que se cometa la infracción, de acuerdo a lo siguiente:

I. De diez a quinientas en el caso de violación a cualquiera de las fracciones V, VII, primer párrafo de la fracción IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII y XVIII.

morena

Plaza Hidalgo/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Dip. Susana
Estrada Rojas
Distrito XXIV Cd. Nezahualcóyotl

II...

III. De tres mil una a diez mil en el caso de violación a cualquiera de las fracciones III, IV, VI y segundo párrafo de la fracción IX .

IV....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los __ días del mes de _____ del 2026.

morena

Plaza Hidalgo/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500